



## GOBIERNO PARROQUIAL PALMAS

### RESOLUCIÓN N° 001-GADPP-2020

**SEÑOR JULIO ABDÓN ORTIZ ERAS**

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL DE PALMAS**

#### **CONSIDERANDO:**

**Qué;** el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

**Que,** el numeral 2 del el Art. 16 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

**Que,** el numeral 2 del Art. 17 de la Constitución de la República del Ecuador, El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

**Que.** El Art 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

**Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que,** el art 227 de la Constitución de la república del Ecuador .- establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios



## GOBIERNO PARROQUIAL PALMAS

de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el art 325 de la Constitución de la república del Ecuador establece que El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

**Que**, El numeral 2 del art 326 de la Constitución de la república del Ecuador establece que El derecho al trabajo se sustenta en los principios de irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

**Que**, el art 389 de la Constitución de la república del Ecuador, señala que El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

**Que**, el Art. 8 COOTAD .- Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y **RESOLUCIONES**, así- como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.

**Que**, Art. 67 COOTAD .- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir **acuerdos, resoluciones** y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;

**Que**, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de Marzo de 2020** el Ministerio de Salud Pública declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicio médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19) y prevenir un posible contagio masivo en la población,

**Que**, mediante **Acuerdo Ministerial N°.- MDT-076-2020 de fecha 12 de Marzo del 2020** el ministerio de trabajo acuerda expedir las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria



## GOBIERNO PARROQUIAL PALMAS

### RESUELVE:

Expedir las directrices de la aplicación del Acuerdo Ministerial N°076-2020 (TELETRABAJO) en el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE PALMAS

**Art 1.-Del objeto.-** El objetivo de la presente resolución es la de viabilizar y regular la aplicación de teletrabajo emergente en el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE PALMAS** durante la declaratoria de emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID-19)

**Art 2.- Del ámbito.-** En virtud de la emergencia sanitaria declarada; las directrices de la presente resolución son de aplicación dentro de la administración del **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE PALMAS**, conforme Acuerdo Ministerial N°. - MDT-076-2020 de fecha 12 de Marzo del 2020.

**Art 3.-De la adopción de teletrabajo emergente.-** A fin de garantizar la salud de los trabajadores y servidores públicos del **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE PALMAS**, durante la emergencia sanitaria declarada; se implementa el teletrabajo emergente dentro de esta entidad.

**Art 4.- De la implementación de teletrabajo emergente.-**

La modalidad de teletrabajo no implica reducción o suspensión de jornada laboral ordinaria o especial, por lo que lo único que modifica es el lugar de trabajo, siendo obligación del trabajador o servidor cumplir con sus funciones y obligaciones en la medida de lo posible.

La implementación del denominado teletrabajo en el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE PALMAS**, se lo regulará tomando en cuenta las siguientes directrices:

- 1.- El lugar de trabajo del personal que se incorpora o trabajará bajo este mecanismo será su Domicilio conforme hoja de vida registrada en socio empleo y en caso que este sea otro, será dado a conocer a la o el presidente para su autorización y control.
- 2.- Se programará actividades y resultados con el trabajador o servidor acorde a su cargo y funciones, las mismas que serán presentadas mediante un reporte diario o semanal conforme lo convenido con la o el Presidente.
- 3.- Se monitoreará el cumplimiento de la jornada completa o parcial, según acuerdo entre las partes, mediante el uso de redes o canales de comunicación convenidos, para la persona encargada de talento humano.



## GOBIERNO PARROQUIAL PALMAS

4.- En caso que el servidor o trabajador requiera trasladar documentación, equipos o herramientas institucionales a su domicilio para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, se suscribirá la respectiva acta de entrega recepción, en la cual el servidor o trabajador se responsabilice de su cuidado, custodia, buen uso y confidencialidad de la información institucional.

En el caso de los servidores públicos y trabajadores a los cuales la autoridad competente les disponga aislamiento como medida de prevención para evitar el contagio, se acogerán al teletrabajo emergente; así como, adultos mayores y personal que presente cualquier tipo de síntomas que alerten la presencia del virus.

**Art 5.- Del registro de teletrabajo emergente:** Se efectuará el debido registro del personal que se encuentre bajo la modalidad de teletrabajo emergente mediante la implantación del formulario de registro de trabajadores emergentes disponible en la página web <http://www.trabajo.gob.ec/registro-4/>, el cual deberá ser enviado al correo electrónico [infoteletrabajo@trabajo.gob.ec](mailto:infoteletrabajo@trabajo.gob.ec),

**Art 6.- De la terminación de teletrabajo emergente:** el teletrabajo emergente podrá culminar por:

- a) Acuerdo de las partes
- b) Finalización de la declaración de emergencia sanitaria

**Art 7.- Del personal en oficina:** En caso que la institución no adopte el mecanismo de teletrabajo emergente o se adopte de manera parcial, el personal que se encuentre en oficina deberá cumplir con el debido protocolo de prevención y actuación implementado por el Gobierno Parroquial.

El personal que deba salir a campo a realizar actividades que sean específicamente para garantizar la provisión de los servicios públicos, la prestación de servicios de salud y velar por la seguridad de la ciudadanía, deberá contar con los insumos de seguridad y de protección contra el virus, conforme las medidas sanitarias dictadas por las Autoridades de Salud.

**Art 8.- De la suspensión de actividades:** Observando las medidas implementadas por el Gobierno Central, se suspende toda visita técnica o inspecciones programadas no urgentes, por lo que de ser necesaria realizar visitas de campo o inspecciones, estas se las realizará bajo responsabilidad del servidor público o trabajador y previa autorización de la o el Presidente.

De igual manera se suspende todo tipo de atención al público o cualquier actividad que implique contacto directo entre los servidores o trabajadores y la ciudadanía en general.



## GOBIERNO PARROQUIAL PALMAS

**Art. 9.- De medios de comunicación:** EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE PALMAS, implementará el uso de medios digitales de comunicación para solventar inquietudes y receptor peticiones efectuadas por la ciudadanía o cualquier entidad pública o privada que la requiera.

Se habilitará el correo electrónico [gaddelaparroquiapalmas@hotmail.com](mailto:gaddelaparroquiapalmas@hotmail.com), [adrysalarconv@hotmail.com](mailto:adrysalarconv@hotmail.com) y las línea telefónica 0987545425

### DISPOSICIONES GENERALES.

**PRIMERA:** Una vez finalizada el teletrabajo se realizarán los informes finales de las actividades y resultados efectuados bajo la implementación del teletrabajo emergente.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente **RESOLUCIÓN** será publicada en la página oficial del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE PALMAS** y también será publicada en dos ejemplares para la visualización de los y las ciudadanos que acudan a la institución.

Dado y firmado en la parroquia a los 17 días del mes de Marzo del 2020

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL DE PALMAS**